Bogotá D.C., 11 de Octubre del 2025 INT-HCC-038-25

Doctor
GUILLERMO MAYORGA
Representante Legal
UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA
Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIÓN DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO A LOS VALORES PLANTEADOS PARA DESCONTAR EN APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 002 de 2003

Respetado Doctor,

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del contrato de interventoría No. SS-CM-INV-825-2025 cuyo objeto es *"REALIZAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA COMO ENTIDAD CONTRATANTE DEL "CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 002 DE 2003" CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA*", nos permitimos realizar la siguiente observación en relación con la información remitida sobre el cumplimiento de las **Cláusulas Sexta y Séptima** del contrato en referencia:

Antecedentes

1. En clausula Séptima del contrato de concesión se establece lo siguiente: "CLAUSULA SEPTIMA:- OBRAS A EJECUTAR.- Ciñéndose en un todo al Proyecto Arquitectónico del Nuevo Hospital de Soacha Nivel III, la Secretaría de Obras Públicas de Cundinamarca adjudicó, mediante Licitación Pública No. SOPC-020 de diciembre 20 de 2002, según contrato No. 921 de diciembre 27 de 2002, al "Consorcio Soacha" las obras que a continuación se describen, por un valor de Mil Ciento Setenta y Cuatro Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil pesos con Cincuenta y Tres Centavos ($1.174.779.53) pesos Mcte, para adquirir: a). El Sistema de Contraincendio; b). El Llamado de enfermeras y, c). El Cableado Estructurado (Estación de trabajo, subsistema horizontal, administración, integración telefónica, protección de líneas, backbone de datos, backbone de servicios complementarios pruebas y planos); parte de las obras faltantes descritas en el punto 2.2.1 del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 293 de septiembre 10 de 2002, abierta por la Secretaría de Salud para otorgar en concesión la Dotación, la Operación y/o Administración del Nuevo Hospital de Soacha Nivel III, cuyo valor debe ser reintegrado por el Contratista-Concesionario en los términos y condiciones estipulados en la Cláusula Sexta. PARAGRAFO.- Las restantes obras faltantes, a saber: a.) El sistema de comunicación equipo conmutador telefónico PBX; b). La señalización de seguridad y salud ocupacional, c). El sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos que incluyan el incinerador y la planta de tratamiento de aguas residuales y, d). Las obras exteriores que comprenden: la adecuación e implantación

del plan de manejo ambiental y paisajístico y la construcción del Helipuerto, serán objeto de contratación por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca en el primer semestre del año 2003, y sus valores serán reintegrados por el Contratista-Concesionario en los términos y condiciones estipulados en la Cláusula Sexta".

2. De acuerdo al calculo realizado se estableció un valor a reintegrar a la Secretaría de Salud de Cundinamarca por la suma de **$1.742.022.467**, indexado conforme al IPC, de lo cual ya se han realizado dos pagos de acuerdo a la siguiente relación:
 a. Pago con facturas de Servicios de Salud (Resolución 581 – 30-11-2016).
 b. Pago por transferencia realizada el 26-11-2021.

3. La unión Temporal ha planteado que, del valor total a reintegrar, se descuenten los montos asociados a activos que no entraron en operación, a saber:

 - **Horno incinerador**: $183.286.848
 - **Helipuerto**: $62.428.852
 - **AIU (22%)**: $54.057.454
 - **Total propuesto a descontar**: $299.773.154

Consideraciones Jurídicas

La interventoría precisa que los valores consignados en la liquidación del contrato corresponden a una obligación contractual en firme, y que cualquier modificación sobre la base de cálculo de reintegro requiere acto contractual expreso, mediante la suscripción de un otrosí debidamente aprobado y perfeccionado, en el cual se determine formalmente la exclusión de los activos que no fueron puestos en operación.

En consecuencia, mientras no exista un instrumento jurídico adicional (Otro si) que modifique de manera expresa la liquidación, el valor de reintegro debe mantenerse íntegro, sin aplicar deducciones unilaterales por parte del concesionario.

Requerimiento de la Interventoría

En virtud de lo anterior, la interventoría aclara a la Unión Temporal Hospital Cardiovascular de Cundinamarca que:

- Mantenga en sus cálculos y reportes oficiales el valor de reintegro autorizado y ya ejecutado parcialmente de acuerdo a lo establecido en la clausula Sexta del contrato 002 del 2003, y de esta forma se ejecute la liquidación contractual, sin efectuar deducciones por las obras que no entraron en operación.
- Se sujete a los mecanismos contractuales previstos (suscripción y aprobación de otrosí) para formalizar cualquier modificación relativa a los activos objeto de reintegro.

- Se abstenga de dar aplicación práctica o contable a los descuentos mencionados, hasta tanto no exista el soporte contractual válido que autorice dicha exclusión.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO YEPEZ GOMEZ
Representante Legal
RYF CONSULTORIA SAS BIC